

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3291-SPA-2249

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3291-SPA-2249, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (emisiones sonoras, de partículas a la atmósfera y luminosas) y publicidad exterior, por la instalación de medios al interior del parque público denominado "Parque Lincoln", ubicado en las manzanas que comprenden la Avenida Emilio Castelar al norte y Calle Luis G. Urbina al sur, siendo que la primera manzana se encuentra entre las calles Edgar Alan Poe al poniente y Julio Verne al oriente, Colonia Polanco III Sección, mientras que la segunda manzana se encuentra entre las Calles Julio Verne al poniente y Aristóteles al sur, Colonia Polanco IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2025.

Para la atención de la denuncia presentadas, se realizó reconocimiento de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (emisiones sonoras, de partículas a la atmósfera y luminosas) y publicidad exterior, como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Publicidad Exterior y su Reglamento, la Ley Ambiental y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México; así como, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



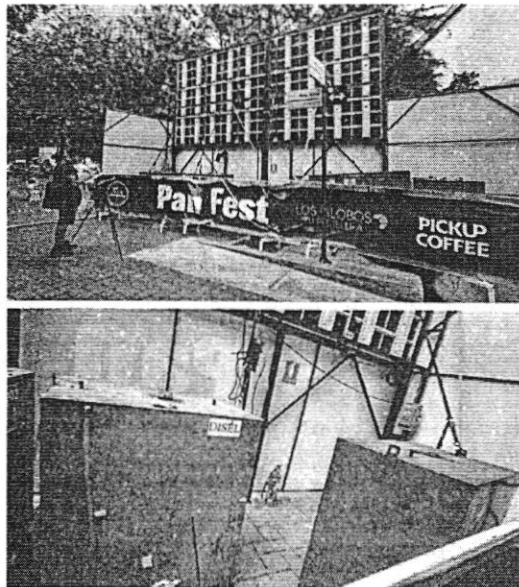
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3291-SPA-2249

1. En materia ambiental (emisiones sonoras, de partículas a la atmósfera y luminosas) y publicidad exterior.

De la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se constató un evento cultural denominado "PAN FEST", con el montaje e instalación de 4 pantallas luminosas de aproximadamente 4 metros de altura, funcionando con generadores eléctricos, generando emisiones sonoras, sin constatar emisiones de partículas ni olores. -----



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 17 de mayo de 2025.

Aunado a lo anterior, de la consulta realizada al Plano de Divulgación, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía Miguel Hidalgo, se desprende que el sitio objeto de denuncia **se encuentra dentro de los perímetros de Áreas de Conservación Patrimonial**. -----

En este sentido, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3291-SPA-2249

En este sentido, durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por esta Entidad, una persona que se ostentó como administradora del evento aportó copia simple del oficio AMH/DGGAJ/0160/2025 de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, a través del cual, se autorizó el evento cultural denominado "PAN FEST" los días 16, 17 y 18 de mayo del presente año, con el montaje e instalación de 4 pantallas de 7 metros de base por 4 metros de altura. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-7139-2025 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo informar si emitió el oficio AMH/DGGAJ/0160/2025 de fecha 12 de mayo de 2025, de ser el caso, remita copia certificada del mismo así como del expediente formado para su emisión, sin que a la fecha de emisión de la presente, se cuente con respuesta alguna de esa Dirección General. -----

Por otra parte, a petición de esta Subprocuraduría mediante oficio SPOTMET/DGOU/DPCUEP/1948/2025, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informó que el sitio de mérito se encuentra dentro de los polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, sin contar con Dictamen u Opinión Técnica en materia de conservación patrimonial para la instalación de anuncios publicitarios. -----

Por otra parte, en materia ambiental, el artículo 214 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de partículas y de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México. -----

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras en la Ciudad de México; los límites máximos permisibles en el punto de denuncia serán de 63 dB (A) en un horario de 6:00 a 20.00 horas y de 60 dB (A) en un horario de 20:00 a 6:00 horas. -----

En este sentido, en fecha 17 de mayo de 2025 esta Subprocuraduría emitió Estudio de emisiones sonoras folio PAOT-217-DEDPOT-217, realizado desde punto de referencia entre las 17:03 y 17:16 horas, en el que se concluyó lo siguiente: -----

"(...) **Primera:** El evento cultural y gastronómico denominado "PANFEST" realizado en el Parque Lincoln, en el que específicamente la ubicación de las pantallas con música y los generadores de energía eléctrica que utilizaban para su funcionamiento en la calle Julio Verne entre la Avenida Emilio Castelar y Luis G. Urbina, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, constituyen una "fuente emisora", que en las condiciones de operación que prevalecían al momento en que se practicó la medición acústica, se obtuvo un Nivel de fuente emisora (Nfe) de 78.9 dB (A) y un Nivel de ruido de fondo (Nrf) de 77.4 dB(A), y de acuerdo con los criterios señalados en el numeral 7.6 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para la determinación del nivel efectivo de fuente emisora y dado que **Nfe (78.9)-Nrf (77.4)=1.5 < 3.00 y que el Nrf > LMP** (Límite máximo permisible de 65 dB(A) para el punto de referencia en el horario en que se llevó a cabo la medición de las 06:00 a las 20:00 horas), se concluye que existen otras fuentes que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles, siendo en este caso el ruido generado por un grupo de música en vivo, el bullicio de los asistentes y el constante tránsito vehicular (...)". -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3291-SPA-2249

En conclusión, se constató un evento cultural denominado "PAN FEST", con el montaje e instalación de 4 pantallas luminosas de aproximadamente 4 metros de altura, funcionando con generadores eléctricos, generando emisiones sonoras, sin constatar emisiones de partículas ni olores, si bien que dichas pantallas hayan contado con Dictamen u Opinión Técnica para su instalación y retiro por encontrarse en Áreas de Conservación Patrimonial. Adicionalmente, del estudio de emisiones sonoras realizado por personal de esta Entidad se concluyó que existían otras fuentes que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles.-----

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir la información solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-7139-2025, particularmente, respecto a informar si emitió el oficio AMH/DGGAJ/0160/2025 de fecha 12 de mayo de 2025 para la realización del evento cultural denominado "PAN FEST"; así como, valorar los argumentos vertidos en la presente, a efecto de que, en futuras solicitudes de realización de eventos culturales y/o recreativos, previo a la emisión de autorización, solicitar al promovente Dictamen u Opinión Técnica en materia de conservación patrimonial para la instalación de anuncios publicitarios en sitios afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación Patrimonial.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un evento cultural denominado "PAN FEST", con el montaje e instalación de 4 pantallas luminosas de aproximadamente 4 metros de altura, funcionando con generadores eléctricos, generando emisiones sonoras, sin constatar emisiones de partículas ni olores. Adicionalmente, del estudio de emisiones sonoras realizado por personal de esta Entidad se concluyó que existían otras fuentes que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles.-----
2. De la consulta realizada al Plano de Divulgación, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía Miguel Hidalgo, se desprende que el sitio objeto de denuncia **se encuentra dentro de los perímetros de Áreas de Conservación Patrimonial.**-----
3. Una persona que se ostentó como administradora del evento aportó copia simple del oficio AMH/DGGAJ/0160/2025 de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por esa Dirección General, a través del cual, se autorizó el evento cultural denominado "PAN FEST" los días 16, 17 y 18 de mayo del presente año, con el montaje e instalación de 4 pantallas de 7 metros de base por 4 metros de altura.-----
4. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informó que el sitio de mérito se encuentra dentro de los



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3291-SPA-2249

polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, sin contar con Dictamen u Opinión Técnica en materia de conservación patrimonial para la instalación de anuncios publicitarios en el sitio de mérito.-----

5. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir la información solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-7139-2025, particularmente, respecto a informar si emitió el oficio AMH/DGGAJ/0160/2025 de fecha 12 de mayo de 2025 para la realización del evento cultural denominado "PAN FEST"; así como, valorar los argumentos vertidos en la presente, a efecto de que, en futuras solicitudes de realización de eventos culturales y/o recreativos, previo a la emisión de autorización, solicitar al promovente Dictamen u Opinión Técnica en materia de conservación patrimonial para la instalación de anuncios publicitarios en sitios afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación Patrimonial.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. -Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.. -----

RWGG/EMHV